

*Cruz 142*

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 072

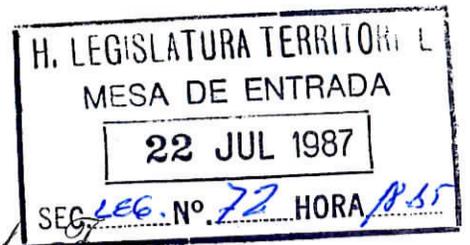
PERIODO LEGISLATIVO 1987

EXTRACTO: *BLOQUE JUSTICIALISTA - PROYECTO*  
*DE LEY DE CREACION DE LA DIRECCION DE-*  
*TRITORIAL DEL SERVICIO DE EMPLEO.-*

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,*

*Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

PROYECTO DE LEY

CREACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DEL SERVICIO DE EMPLEO

ARTº 1º) - Créase la Dirección Territorial del Servicio de Empleo, - dependiente del Ministerio de Gobierno, la que tendrá por objeto facilitar a los trabajadores las posibilidades de ocupación en todo el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida é Islas del -/ Atlántico Sur, de conformidad con las prescripciones de la presente Ley.-

ARTº 2º) - Serán funciones de la Dirección Territorial del Servicio del Empleo:

- a) Regular y coordinar la oferta y la demanda de la mano de obra;
- b) Atender lo relativo a la estabilidad en el empleo;
- c) Propender a la creación y mantención de fuentes de trabajo;
- d) Atender las prestaciones de paro forzoso.

ARTº 3º) - A los efectos de la regulación y coordinación de la oferta y la demanda de la mano de obra, la Dirección Territorial del Empleo deberá:

- a) Organizar en todo el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida é Islas del Atlántico Sur, el servicio gratuito de colocación para los trabajadores, -/ cualquiera sea su categoría profesional;
- b) Elaborar planes con respecto a la inmigración de trabajadores y asesorar, en esta materia, a los poderes públicos;
- c) Organizar y mantener censos permanentes de empleadores y empresas de carácter público y privado y de trabajadores según sus categorías profesionales;
- d) Hacer conocer por los medios de publicidad que estime pertinentes, las ofertas y demandas de trabajo, sin -/ cargo para los trabajadores;
- e) Facilitar el desplazamiento de trabajadores;
- f) Fiscalizar las actividades de las agencias de colocaciones de carácter privado sin fines de lucro.

ARTº 4º) - A los efectos de propender a la creación y mantención de fuentes de trabajo, la Dirección Territorial del Servicio del Empleo, deberá:



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

////// 2

- a) Estudiar y determinar el potencial de mano de obra y los desequilibrios de carácter permanente o eventual;
- b) Controlar la iniciación o reanudación de tareas y la paralización o disminución, definitiva o temporal, de toda actividad de trabajo;
- c) Estudiar y aconsejar la intensificación de las actividades, la modificación de los horarios de trabajo o la organización de nuevos turnos con el fin de evitar la cesantía y facilitar la reabsorción de los desocupados;
- d) Practicar estudios e investigaciones relativas al establecimiento de nuevas industrias y al fomento y ampliación de las existentes, teniendo en cuenta los intereses de la economía Territorial y las necesidades del empleo;
- e) Aconsejar la oportunidad de realizar los planes de obras públicas;
- f) Estudiar y proponer a los poderes públicos medidas tendientes a la fijación de los trabajadores agrarios y a la solución y atención de sus necesidades individuales y familiares.

ARTº 5º) - La Dirección Territorial del Servicio de Empleo proyectará un régimen legal y económico que permita proporcionar a los trabajadores los medios de subsistencia necesarios en caso de cesación o interrupción de su actividad profesional motivada por razones de paro forzoso y la financiación del mismo.

ARTº 6º) - La Dirección Territorial del Servicio de Empleo estará a cargo de un director asistido por un Consejo Profesional.

ARTº 7º) - La Dirección Territorial del Servicio de Empleo contará con las dependencias que sean necesarias para su buen funcionamiento y en especial de las siguientes:

- a) Colocaciones
- b) Migraciones
- c) Prevención paro forzoso

El Poder Ejecutivo organizará y reglamentará el funcionamiento de las expresadas dependencias.

ARTº 8º) - El Consejo Profesional estará integrado por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empleadores elegidos por el Poder Ejecutivo a propuesta de las res-

////// a 3



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

/////// 3

pectivas asociaciones profesionales.

Los representantes obreros y patronales durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos.

ARTO 9O) - El Consejo Profesional será presidido por el Director - y deberá emitir opinión con respecto a toda medida de orden general relacionada con el funcionamiento y orientación de los Servicios a cargo de la Dirección y proponer las que considere necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de las funciones - que le son atinentes.

ARTO 10O) - Prohíbese el funcionamiento de agencias privadas de colocaciones con fines de lucro. Entiéndese comprendida en la prohibición toda actividad lucrativa relacionada con la colocación de trabajadores.

ARTO 11O) - Los empleadores, cualquiera sea su naturaleza, están - obligados a comunicar a la Dirección Territorial del Servicio de Empleo toda vacante producida o a producirse, especificando las características de las causa que la originó. Una vez cubierta la vacante sin que hubiera intervenido el Servicio de Empleo deberán comunicarlo a la brevedad.

ARTO 12O) - La Dirección Territorial del Servicio de Empleo podrá - disponer que en ciertas actividades la contratación de los trabajadores se haga exclusivamente por intermedio de sus dependencias.

ARTO 13O) - Quedan comprendidas en la disposición del artículo anterior, las empresas que ejerciten actividades transitorias o de temporada, las que en el término que fije la reglamentación deberán - comunicar a la Dirección Territorial del Servicio de Empleo, el cese de las mismas, indicando el número de trabajadores afectados, - los salarios que perciben, la naturaleza de las tareas que realizan, y todo otro dato que la Dirección estime de interés.

ARTO 14O) - De las infracciones a la presente Ley. Penalidades.

ARTO 15O) - Sin perjuicio de las penalidades indicadas, la Dirección Territorial del Servicio de Empleo, podrá ordenar la clausura del local donde se realicen actividades en infracción a las disposiciones de la presente Ley.

Esta medida se mantendrá hasta que se asegure el cese de las actividades reprimidas.

ARTO 16O) - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JORGE ARGENTINO MOYANO  
LEGISLADOR

WALTER RUBEN AGUERO  
LEGISLADOR

ADRIAN GUSTAVO DE ANTUENO  
LEGISLADOR



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA  
BLOQUE JUSTICIALISTA

### FUNDAMENTOS

La ley de Ministerios Nº 216, promulgada por Decreto Nº 349 del 9 de febrero de 1984, determina como competencia del Ministerio de Gobierno en el artículo 12º inc. ñ de la misma "Entender en la ejecución de la política de oferta y demanda de trabajo y en la Organización del SERVICIO TERRITORIAL DE EMPLEO e intervenir en las migraciones internas y externas en relación con las necesidades de mano de obra, en coordinación con los organismos nacionales".

Sr. Presidente hasta el día de hoy esta atribución, que por ser una necesidad se transforma en una obligación del Gobierno Territorial, no se ha visto ejecutada y sin embargo, los conflictos laborales, la falta de trabajo, el exceso de mano de obra sin ocupar, la continua migración interna y externa y en muchos casos la intolerable "explotación del hombre por el hombre" son realidades cotidianas en la Tierra del Fuego.

Muchas veces hemos dicho que en ésta etapa de tránsito hacia la Provincia que los fueguinos merecen y la Nación necesita era imprescindible alcanzar la paz social que permitiera ir construyendo la "Constitución Real" de nuestra comunidad antes de escribir la "Constitución Formal". Lo repetimos una vez más y aportamos en esta oportunidad un proyecto de Ley que puede, de alguna manera, contribuir a ordenar nuestra política interior antes que sea demasiado tarde.

Para el peronismo que reconoce una sola clase de hombres: los que trabajan, "el bien común, o bien de la colectividad, significa que el Estado debe hacer posible a sus sujetos la realización de lo buenos y garantizar esa posibilidad. Pero para cumplir acciones buenas en la vida, es decir para llevar una existencia virtuosa, se necesitan también medios materiales. Consecuentemente el Estado debe velar para que cada miembro de la comunidad que llene su misión pueda vivir de acuerdo con su rango y participar del bienestar, de la prosperidad y de la cultura en proporción con sus prestaciones al bien común.

...///



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA  
BLOQUE JUSTICIALISTA

...///

El significado moderno de la JUSTICIA SOCIAL -dice Sampay- es una aplicación de los principios de la justicia legal a las cuestiones económicas y sociales provocadas por la intrínseca injusticia del capitalismo moderno. Por justicia social debe entenderse la justicia que ordena las relaciones recíprocas de los grupos sociales, los estamentos profesionales y las clases, con las obligaciones individuales, moviendo a cada uno a dar a los otros la participación en el bienestar general a que tienen derecho en la medida en que contribuyeron a su realización. La vida económica nacional de nuestros días, que reúne a millones de hombres en una comunidad de trabajo -porque para satisfacer las necesidades propias dependen estrechamente los unos de los otros- ha convertido las cuestiones de salario, de arrendamientos urbanos y rurales, de precio de los objetos de consumo, en asuntos que deben regirse por la JUSTICIA SOCIAL y no por la justicia conmutativa que tuvo validez para formas económicas más sencillas..."

Para ello debe suplantarse el régimen capitalista -liberal del trabajador, basado en el concepto absoluto de la propiedad privada y en el contrato de locación de servicios, concertado por las partes sin ingerencia del Estado por una relación institucional del trabajo.

Pretendemos, por lo tanto Sr. Presidente, con el proyecto que ponemos a consideración cubrir un vacío legal o reglamentario de la Ley de Ministerios, para dar fin también a situaciones injustas y por lo tanto intolerables por el Estado. Superaremos también el régimen contractual individualista puro y transportaremos las relaciones individuales de trabajo del plano conmutativo al plano social.

  
ADRIAN GUSTAVO DE ANTUENGO  
LEGISLADOR